



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2023
(31 de marzo de 2023)

"Por la cual se suprime un trámite del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN"

solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante". (...) Subrayado fuera del texto original

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, lidera la formulación de la política de racionalización de trámites, la cual atiende entre otros principios, el de racionalizar a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, los trámites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas, con las debidas garantías legales, creando las condiciones de confianza en el uso de los mismos, así como el de contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las entidades públicas que cumplan una función administrativa, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, cumpliendo con los atributos de seguridad jurídica propios de la comunicación electrónica.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública diseñó la Guía para la Racionalización de Trámites¹ con el fin de aportar directrices a las entidades públicas y facilitar este proceso, en la que se define la RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES, como el acto de suprimir del ámbito de acción los trámites que no cuenten con sustento jurídico o carecen de pertinencia administrativa. *"En otros términos implica la eliminación de todos aquellos trámites, requisitos, documentos y pasos que cuestan tiempo y energía a la gente, y son francamente inútiles para el Estado y engorrosos para el ciudadano. El trámite se eliminará sino tiene finalidad pública ni algún condicionamiento legal que lo impida".*

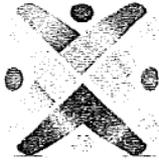
Que la normatividad precitada acuñó los siguientes términos:

- ❖ **TRÁMITE:** Conjunto de requisitos, pasos o acciones, regulados por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que cumple funciones públicas o administrativas, para hacer efectivo un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley.
- ❖ **OPA – OTRO PROCEDIMIENTO:** Conjunto de requisitos, pasos o acciones dentro de un proceso misional, que determina una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para permitir el acceso gratuito a los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, a los beneficios derivados de programas o estrategias cuya creación, adopción e implementación es potestativa de la entidad.

Que en las Disposiciones transversales Decreto-Ley 2106 de 2019 artículo 19 *"Desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés"*, la norma dice: las autoridades deben organizar la información de certificados, constancias o paz y salvos como consultas a registros públicos de forma gratuita.

¹ Guía para la Racionalización de Trámites Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) https://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/articles-8240_Guia_Racionalizacion.pdf

Contáctenos



FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2023
(31 de marzo de 2023)

"Por la cual se suprime un trámite del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN"

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-
FONDECÚN**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1772 de 2014, en su artículo 25 y 26 y demás normas complementarias. El Gerente General de acuerdo con sus atribuciones conferidas en el artículo 18, literal 18.2 título II del Decreto Ordenanza No. 0431 del 25 de septiembre de 2020 y:

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Descentralizada, del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio e independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

Que la misión de Fondecún es "(...) *desarrollar su objeto como empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esa manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país.*"

Que la visión de Fondecún es ser "*empresa líder en la planeación y ejecución de programas y proyectos de inversión que satisfacen las necesidades socioeconómicas y contribuyen en la consolidación del desarrollo del país.*"

Que el Decreto 019 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen y en ese orden de ideas, las autoridades públicas deben, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.

Que el referido decreto dispone que los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

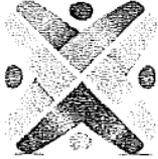
Que la Ley 1712 de 2014 en su artículo N°26 dispone: Respuesta a solicitud de acceso a información.

(...) "Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una

Contáctenos

☎ Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21 f @fondecunoficial
☎ (57) 1 - 24322323- 2432806 www.fondecun.gov.co





FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. **013** DE 2023
(31 de marzo de 2023)

"Por la cual se suprime un trámite del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN"

Que el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas."

Que FONDECÚN está en la obligación de expedir certificaciones en la que conste el objeto y actividades que desarrollan las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios.

Que es una obligación de Fondecún expedir certificaciones laborales a los trabajadores oficiales de la Entidad al tenor de lo contemplado en el artículo 57 del código sustantivo del trabajo en su numeral 7 que señala:

"Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración de contrato, una certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado"

Que, en concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha indicado que *"los empleadores tienen la obligación de expedir certificados laborales a quienes les han prestado sus servicios"* razón por la cual esta obligación de expedir certificaciones del tiempo laborado se hace extensiva a los Empleados Públicos que prestan o han prestado sus servicios a la Entidad.

Que, partiendo de lo orientado en la Guía de Racionalización de Trámites, el diecinueve (19) de diciembre de 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública, previa solicitud de Fondecún conceptuó: *"que en consecuencia y respondiendo su consulta le informo que, teniendo en cuenta lo descrito por Fondecun, no podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial."*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, en sesión del Comité de MIPG del día 27 de enero de 2023 se acordó que: *"Fondecún debe adoptar las medidas necesarias para la racionalización del trámite de expedición de certificados Contractuales y Laborales, lo cual implica la exoneración del cobro por este concepto, toda vez que conforme a la Normatividad anteriormente mencionada, esta clase de gestiones se caracterizan por ser gratuitas"*.

Con base en lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ELIMINAR el trámite de solicitud de CERTIFICACIÓN LABORAL Y CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS, del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Contáctenos

☎ Av-cra 10 # 28-49 Torre A. Piso 21
☎ (57) 1 - 24322328 - 2432806

🌐 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co



FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. **013** DE 2023
(31 de marzo de 2023)

"Por la cual se suprime un trámite del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la Profesional Especializada con funciones de Planeación, a la Profesional Universitaria con funciones de Jefe de Presupuesto y a la Oficina Asesora Jurídica para que se surtan los procesos necesarios de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en la cartelera y el sitio web del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del primero (01) de abril de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo de 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO
Gerente General

Revisó: Angela Andrea Forero Mojica – Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó: Cindy Alejandra Nieto Navas – Profesional Especializada
Revisó: Paula Alejandra Suárez Cubillos - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Zairis Yirlena Mendoza Atencio – Asesora Gerencia General y OAJ
Proyectó: Fary Yízeth Escárraga Varón – Contratista Oficina Asesora Jurídica